Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

ROSARIO





EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0926/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos.
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades,	
conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.

II. - DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Servicio de Bomberos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Rosario	Coeficiente de
KOSCIIO	Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.403538
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.403538
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.042832
Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y	0.403538
tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.403538
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.403538
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.403538
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	0.05/740
(PCG) 70%	0.056740
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	0.05/740
(PCG) 30%	0.056740

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.197031

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.056740

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.252946

4.- Otras aportaciones federales.

VII. - CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosario, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Rosario.

II.- DERECHOS

II.1 Alineamiento de Predios y asignación de número	
oficial.	
1 Alineamiento de predio.	30.00
2 Asignación de número oficial	30.00
II.2 Licencias de Construcción.	
1 Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	

1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.20
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	1.80
II.3 Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más	300.00
reparación.	
La tarifa corresponderá al costo de reparación.	
II.4 Apertura de banquetas o pavimento para la	800.00
colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de	
reparación, incluyendo el valor de la banqueta y	
pavimento.	
II.5 Pruebas de Estabilidad.	
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	100.00
II.6 Por Supervisión y Autorización de Obras de	
Urbanización en Fraccionamientos.	
1 Levantamientos topográficos.	
1.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	300.00
1.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados	450.00
1.3. Derecho a uso de suelo m² (industrial y comercial)	20.00
II.7 Servicios Generales en los Rastros.	
1 Matanza.	20.00
	~~~~

2.- Expedición de pases de movilización de ganado (el cual debe de tener la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago conforme al Art. 83 de La Ley de Ganadería del Estrado de Chihuahua) el cual será la siguiente:

Concepto	No. De Cabezas	Importe por
		pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en Delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en Delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00

	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en Delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en Delante	1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en Delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en Delante	100.00

Sacrificio	1 a 10	30.00
odoriii oro		
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en Delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en Delante	200.00
II.8 Legalización de firma	ıs, certificación y expedición de	
documentos municipales.		
1 Legalización de Firmas		100.00
2 Cartas Poder		80.00
3 Constancias de Productor		50.00
4 Constancias de Residencia		50.00
5 Constancia de No Antecedentes Policíacos		100.00
6 Constancia de Solvencia Económica		40.00
7 Constancias diversas		80.00
8 Permiso de poda		

8.1. Permiso de poda de 1-5 arboles	40.00
8.2. Permiso de poda de 6-10 arboles	60.00
8.3. Permiso de poda de 10 en adelante	100.00
9 permisos diversos	120.00
10 Costo de Reproducción de Información de Transparencia:	
10.1. Costo de Información entregada en CD y/o DVD	20.00
10.2. Copias simples de documentos, por hoja B/N	0.70
10.3. Impresión por hoja Color	9.00
10.4. Copia Certificada de Documentos	
10.4.1. De 1 a 20 hojas (precio por hoja)	8.00
10.4.2. De 21 a 50 hojas (precio por hoja)	5.00
10.4.3. De 51 hojas en delante(precio por hoja)	2.00
10.5. Impresión de planos o copias	30.00
11 Certificación de valores catastrales	
11.1. Elaboración de constancias catastrales	100.00
11.2. Avalúos	300.00
12 Copias simples de documentos, por hoja	0.70
13 Copia Certificada de Documentos	

13.1. De 1 a 20 hojas	8.00
13.2. De 21 a 50 hojas	5.00
13.3. De 51 hojas en delante	2.00
14 Elaboración de contratos, por documento	100.00
15 Elaboración de constancia o documento diverso no Oficial (por documento)	50.00
16 Permisos para baile.	350.00
17 Vigilancia en eventos y espectáculos.	
17.1. Por cada elemento	400.00
17.2. En comunidades, por cada elemento	600.00
18 Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	100.00
19 Examen para prueba de manejo	100.00
20 Otras certificaciones de seguridad pública	80.00
21 Certificaciones y actos del estado civil de las personas.	
21.1. Por asentar cada acta de nacimiento:	
21.1.1. En las Oficinas	Exento
21.1.2. A domicilio, fuera de campañas y programas	Exento
21.1.3. En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	Exento

21.2. Por asentar cada acta de reconocimiento	Exento
21.3. Por asentar cada acta de defunción.	Exento
21.4. Por asentar cada acta de matrimonio:	
21.4.1. En las Oficinas por la unión de 2 o más parejas en un	203.00
mismo acto, por cada una de ellas.	
21.4.2. En las Oficinas por la Unión de una sola pareja.	304.00
21.4.3. Matrimonio fuera de las oficinas.	5,657.00
21.4.4. Matrimonio en la oficialía del Registro Civil en día	1,643.00
inhábil y fuera del horario	
21.5. Por asentar cada acta de divorcio.	524.00
21.6. Expedición de copias certificadas:	
21.6.1. De actas del estado civil de las personas.	100.00
21.6.2. De otros documentos, cada uno.	439.00
21.6.3. De actas de nacimiento para fines escolares, para	52.00
personas menores de 17 años.	
21.6.4. De actas del estado civil de las personas de otros	234.00
Estados.	
21.6.5. De consulta e impresión de actas del Registro Civil del	100.00
Gobierno por medio de internet.	

21.7. Certificación de firmas	184.00
21.8. Por Inscripción de Resoluciones Judiciales Relativas a	471.00
actos del estado civil	
21.9. Por Inscripción de Resoluciones Judiciales relativas a la	448.00
adopción.	
21.10. Por la corrección de actas, cuando no sean	230.00
sustanciales, previstas en el art. 48 del Código Civil, cuando	
el error sea atribuido al usuario.	
21.11. Expedición de constancias de inexistencia de actos y	108.00
hechos del estado civil de las personas.	
21.12. Expedición de constancias de inexistencia del estado	247.00
civil de las personas de otras Entidades Federativas.	
21.13. Por anular registro de nacimiento de una persona que	607.00
presente diversa acta expedida por autoridad competente	
de otro país.	
21.14. Por modificar el sustantivo propio por ser	1,216.00
discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad	
humana.	
21.15. Por cada nota marginal, salvo los casos en que el	151.00
acto de que se trate esté exento.	

21.16. Envío de Notas Marginales:	
21.16.1. Dentro del Estado	60.00
21.16.2. Fuera del Estado.	101.00
21.17. Por el procedimiento de divorcio seguido ante	4,540.00
Oficiales del Registro Civil.	
21.18. Inscripción de documento extranjero	645.00
21.19. Por el acceso de otros Estados a la base de datos	50.00
para expedir actas del estado de Chihuahua, por cada	
acta.	
21.20. Autorización sanitaria para los vehículos que se	1,240.00
utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o	
sus restos, por vehículo.	
21.21. Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de	516.00
seres humanos de una localidad a otra dentro de la Entidad	
Federativa, salida y entrada de la entidad y del territorio	
nacional, así como el comprobante de aviso de	
exhumación.	
II.9 Ocupación de la vía pública por vendedores	
ambulantes	
1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00

2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o	
fracción de mes	300.00
3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción	500.00
de mes	
II.10 Alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente	
por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos	
de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el	
Estado de Chihuahua.	
1 Los contribuyentes que son Usuarios de la Comisión	
Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta	
expida, simultáneamente con el pago del consumo de	·
Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija	
bimestral:	
Clasificación	Cuota DAP
	bimestral
1.1. Tarifa 1 Residencial, por usuario	45.00
1.2. Tarifa DAC Residencial, por usuario	80.00
1.3. Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	No aplica
1.4. Tarifa 3 Comercial BT	No aplica

1.5. Tarifa OM Comercial MT, por usuario	500.00
1.6. Tarifa HM Comercial MT	No aplica
1.7. Tarifa HS Comercial AT	No aplica
1.8. Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
2 Los contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad pagarán al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal, como cuota fija bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija bimestral.	
Clasificación	Cuota DAP bimestral
2.1. Predio urbano	10.00
2.2. Lote urbano	10.00
2.3. Predio rústico	5.00
3 Para la instalación de una lámpara que soliciten los contribuyentes.	500.00
II.11 Aseo, recolección y transporte de basura.	
1 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para	2,000.00

2 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para	5,000.00
depositar residuos de construcción o demolición, por	
tonelada	
III PRODUCTOS	
III.1 Servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1 Recuperación por Suministro de Material:	
1.1. Viaje de material en el volteo (tierra, piedra, grava o arena)	1,500.00
1.2. Viaje de material camioneta Pick up (tierra, piedra,	
grava o arena)	1,000.00
1.3. Viaje de agua en la pipa cap. de 10,000 lts.	3,000.00
2 Costo por Hora en el uso de maquinaria	
2.1. Retroexcavadora	600.00



